

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, jueves 28 de mayo de 1885.

NUMERO 97.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

Mayo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 20 SOL EN GEMINIS.

Sale a las 5 h. 48 m. Se pone a las 6 h. 12 m.

Tiene el día 12 h. 24 m.: la noche 11 h. 36 m.

Jueves 28.—San Agustín, obispo de Cantorberi, confesor; San Justo, obispo; San Germán, obispo de París; San Emilio, mártir.—Del Antiguo Testamento: Día en que Noé salió del Arca.

Luna llena a las 2 y 37 minutos de la tarde.—De hoy al 4 de junio hará calor y lloverá mucho.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Poder Legislativo.**

Decreto.

**Secretaría del Congreso.**

Sesión 10.ª

**Comisión Permanente.**

Decreto.

**Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Acuerdo.

**Secretaría de Gobernación.**

Oficio.—Contestación.—Acuerdo.

**Secretaría de Guerra.**

Acuerdos

**Secretaría de Hacienda**

Acuerdos.—Conocimiento.—Oficio.

**Administración Judicial.**

Edictos.

**Comunicado.**

**Sección de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Nº 6.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Examinados los antecedentes respectivos, y en uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª art. 24 de la Constitución,

DECRETA:

El Congreso Constitucional aprueba los siguientes decretos:

El decreto nº 8 emitido por la Comisión permanente el cinco de enero próximo pasado, en que asigna una pensión a la viuda e hijos del General Don Miguel Guardia; y

El decreto nº catorce de diez y seis de febrero último, en que la misma autorizó al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad necesaria en la adquisición de una máquina destinada a la fabricación de cápsulas, y de toda clase de municiones de guerra, y en la de otros útiles que se necesitaban en los almacenes nacionales.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el Salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los veintisiete días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,  
Secretario.

LEOVIGILDO CASTRO S.  
Pro-Secretario.

Palacio Presidencial. San José, veintisiete de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**SECRETARIA DEL CONGRESO.**

Sesión 10ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, a las doce del día lunes veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Ulloa C., Alfaro, Sibaja, Fonseca, Barquero, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Sáenz F., Dávila, Ulloa F. P., Viquez, Alvarado, Rivera, Segreda, Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Don José Martín Fernández, súbdito español, residente en el puerto de Limón, en memoria del mes en curso, solicita se le conceda por diez años el privilegio de explotar dos nuevas industrias que intenta establecer en el país, dentro del término de un año: la una destinada a la fabricación de vino de frutas y licor de

plátanos, y la otra a la de papel ordinario para periódicos y entre fino para escribir; bajo la base de que se le permita al mismo tiempo la libre introducción de máquinas, peroles, sosa, engrudo, gelatina e hidrocloreto de sosa, al menos por una sola vez. Adoptada esta petición por el Representante Fonseca, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Industria.

Art. 3º.—Leído el dictamen presentado por la Comisión de Legislación, sobre el proyecto de ley en que el Representante Fonseca propone se reforme el artículo 270 del Código de Procedimientos, y se adicione con un nuevo artículo el capítulo 7º, título 4º, libro 2º del Código Penal, se puso en discusión. El autor del proyecto adujo nuevas razones en favor de la reforma y adición propuestas. El Diputado Segreda dijo, que debía extenderse a ocho días el término que el proyecto establece para purgar la continuación en el caso a que él mismo se refiere. El Representante Esquivel, miembro de la comisión que dictaminó, manifestó, que no tenía inconveniente en adherirse a la opinión de sus predecesores, no obstante que su opinión estaba de acuerdo con la de varios juriconsultos prácticos en la ciencia del derecho. Después de varios debates en que los Representantes Fonseca y Segreda reforzaron con nuevos argumentos sus opiniones respectivas, y el Diputado Sáenz F. apoyó las ideas del autor del proyecto, el Representante Sibaja propuso la supresión del artículo 1º, dejando subsistente el 2º del proyecto de decreto de que se trata. Puesta en discusión la moción anterior, fué desechada por mayoría de votos. Se declaró suficientemente discutido el dictamen en referencia, y fué admitido sin emmienda. Se puso en primera discusión el proyecto de ley a que el mismo se refiere, y concluido el debate se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 4º.—Devuelto por la Comisión respectiva el memorial presentado por los vecinos del barrio de San Rafael de Heredia, referente a que se cleve este último al rango de cantón, acompañado del informe vertido por la Municipalidad del cantón principal de la provincia indicada, se leyó de nuevo el dictamen presentado por la Comisión Permanente, y después de haberse dado cuenta con el informe expresado, se prosiguió la discusión del primero. Concluido el

debate, se recibió la votación y fué admitido. Se puso en primera discusión el proyecto de ley que en el mismo se propone, y terminada ésta, se señaló para el segundo debate la sesión próxima.

Se suspendió la sesión.

Después de corto descanso se prosiguió ésta, con asistencia de los mismos Representantes, excepto el Representante Sáenz

Art. 5º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Peticiones, a cerca de la instancia presentada por la Señora Gordiana Luna y Rojas, relativa a que se le otorgue una pensión. Sometido el referido dictamen al debate correspondiente, fué aprobado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive del mismo y en razón de haber fallado la postulante, quedó desestimada la solicitud de se ha hecho mérito.

Art. 6º.—La Comisión de Hacienda emitió el dictamen respectivo sobre las disposiciones legislativas, comprendidas en los decretos números 4, 12 y 13, expedidos por la Comisión Permanente durante el último receso. Se puso en discusión, y fué admitido. Se debatió por primera vez el proyecto de ley que en el mismo se propone, y concluido el debate, se señaló para el segundo la sesión que sigue.

Art. 7º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Guerra, sobre los decretos números 8 y 14, que la Comisión Permanente expidió el 5 de enero y 16 de febrero del presente año, y se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 8º.—La Comisión de Hacienda presentó su dictamen a cerca de la petición en que el Licenciado Don Gregorio Trejos, solicita exención de los derechos de Aduana en la introducción de la grasa llamada "Azotato", a fin de poder emplear en condiciones poco gravosas esta sustancia, indispensable para la extracción de la pita, y establecer esta nueva industria en el país. Puesto en discusión, el Diputado Segreda propuso: se pida informe al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, sobre si la grasa de que se trata, se introduce ó no en cantidad considerable, a fin de poder resolver sobre este asunto de manera que pueda precaverse la responsabilidad que pudiera resultar de la falta de cumplimiento de la cláusula establecida en el

contrato Soto-Keith, por la cual el Gobierno se obliga á no alterar la tarifa de aduanas vijente al tiempo de su celebración. Sometida al debate correspondiente la moción anterior, fué aprobada; quedando en consecuencia autorizada la Comisión respectiva para pedir el informe de que se ha hecho mérito, y aplazada la discusión del dictamen para cuando se haya recabado aquel dato.

Art. 9º.—Se discutió por tercera vez el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, sobre las disposiciones comprendidas en el decreto número 10, expedido por la Comisión Permanente el 13 de enero próximo pasado, y fué aprobado en general, señalándose para la discusión detallada, la sesión del jueves próximo.

Art. 10.—Se puso por tercera vez en discusión el proyecto de decreto, en que se asigna una pensión del Tesoro Público á Don Félix Mata Lafuente. Después del debate respectivo, fué aprobado en general. Se procedió en seguida á su discusión detallada.—Discutido el preámbulo, á moción de los Representantes Sáenz A., Segreda y Sibaja, se modificó y aprobó en estos términos:—“El Congreso etc.—En vista de la solicitud presentada por el Señor Don Félix Mata Lafuente, apoyada por el vecindario de Cartago; y en atención á los servicios que ha prestado á la Nación, á su avanzada edad y al mal estado de su salud, Decreta.”—Discutido el artículo único, fué aprobado sin enmienda y quedó terminado el debate.

Art. 11.—Presentado por la Comisión de Peticiones el dictamen respectivo sobre la solicitud de las Señoritas Juana y María Zeledón, encaminada á que se condone á la sucesión del finado Don José María del mismo apellido, el alcance en que se le declaró responsable como Receptor de Rentas, se puso en discusión y fué aprobado, quedando de acuerdo con la parte resolutive del mismo, admitida la petición. En tal concepto, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Gracia.

Siendo las dos y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO.  
Pte.

VIGENTE C. SEGREDA.—JUAN J. ULLEA G.  
Primer Srio. Segundo Srio.

## COMISION PERMANENTE.

### ESTATUTOS

de la Universidad de Santo Tomás.

### TITULO VI.

De la responsabilidad de los miembros de la Dirección y empleados subalternos.  
(Continuación).

#### CAPÍTULO ÚNICO.

De la responsabilidad del Rector y los Vocales.

Art. 99.—El Rector y los Vocales son responsables por los delitos

y culpas que cometan en el ejercicio de sus funciones, y la acción para acusarlos es popular.

Art. 100.—La responsabilidad del Rector y los Vocales sólo podrá exigirse por acusación en forma ó por exposición oficial de alguno de los Supremos Poderes ó del Rector, presentadas ante la Corte Suprema de Justicia ó de oficio por ésta, arreglándose el proceso á lo que disponen las leyes, en cuanto á las causas de responsabilidad de los demás funcionarios públicos.

### TITULO VII.

De la enseñanza, de las Cátedras y de su provisión, y de los Catedráticos.

#### CAPÍTULO I.

##### De la enseñanza.

Art. 101.—Es enseñanza de la Universidad la que esta establece y sostiene con sus fondos. Son enseñanzas reconocidas por la misma Universidad las de los demás establecimientos creados por la ley á cargo de fondos públicos y las que fundadas y costeadas por particulares, se hallen autorizadas por el Poder Ejecutivo, siempre que aquellas y éstas pertenezcan á la segunda enseñanza ó la superior ó facultativa.

Art. 102.—La enseñanza de la Universidad abraza la de las facultades de Filosofía y Letras, Jurisprudencia, Medicina y Cirujía, Farmacia é Ingeniería, sin perjuicio de que sucesivamente se establezcan las demás que fuere conveniente y posible. Se omite desde luego la de Teología y Ciencias Eclesiásticas por que esta corresponde al Colegio Seminario. La ilustre Dirección de Estudios, queda facultada para suspender las Cátedras á que no se hayan matriculado por lo menos ocho alumnos.

Art. 103.—La facultad de Filosofía y Letras comprende las siguientes asignaturas:—Psicología, Estética, Lógica, Ética ó Moral, Teodicea, Historia de la Filosofía, Literatura general, Literatura española, Clásicos latinos.

Art. 104.—La facultad de Jurisprudencia comprende las asignaturas siguientes:—Derecho Natural, Derecho Público Constitucional y Administrativo, Derecho Internacional, Derecho Patrio, Derecho Romano y su historia, Derecho Canónico y su historia, Derecho Mercantil, Economía Política y Medicina legal.

Art. 105.—La facultad de Medicina y Cirujía, comprende las asignaturas siguientes:—Anatomía, Fisiología, Patología, Física médica, Botánica, Zoología, Química, Terapéutica y Materia médica, Clínicas médica y quirúrgica, Toxicología, Obstétrica, Higiene y Medicina legal.

Art. 106.—La facultad de Farmacia comprende las asignaturas siguientes:—Química analítica, Botánica, Zoología, Mineralogía, Farmacología y arte de recetar.

Art. 107.—La facultad de Ingeniería comprende las asignaturas siguientes:—Estudios superiores de

Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, Topografía y Dibujo topográfico, Óptica matemática, Geometría analítica, Cálculo sublime, Geología, Química analítica, Taquimetría, Meteorología, Geometría descriptiva, Agronomía, Geodesia, Mecánica y Maquinaria, Arquitectura y Construcción, Legislación agraria y demás disposiciones relativas á la Ingeniería.

Art. 108.—La enseñanza de la Universidad será gratuita para los que la reciben, más no da opción á grados académicos, sin que los interesados satisfagan los derechos de arancel.

#### CAPÍTULO II.

De las Cátedras de la Universidad.

Art. 109.—Para la enseñanza de todas las asignaturas, comprendidas en el capítulo anterior, la Dirección de Estudios establecerá desde luego y sucesivamente, las cátedras necesarias, pudiendo atribuirse á un solo Catedrático la enseñanza de dos ó más ramos, combinando el tiempo y las materias que han de estudiarse.

Art. 110.—Todas las Cátedras de la Universidad serán públicas, y el idioma nacional es el único de que debe usarse en las explicaciones y ejercicios literarios.

Art. 111.—Los libros de texto los designará la Dirección de Estudios en el programa anual, oyendo previamente á los Catedráticos respectivos.

Art. 112.—La misma Dirección arreglará la distribución de las asignaturas de las Cátedras de la manera más conveniente á los estudios de cada facultad.

Art. 113.—El año literario consta de diez meses, comienza el 1º de enero y concluye el 31 de octubre.

Art. 114.—Son lectivos todos los días del año literario excepto los festivos y los que la ley declara feriados.

#### CAPÍTULO III.

De la provisión de las Cátedras.

Art. 115.—Las Cátedras de la Universidad se proveen interina ó definitivamente. Lo primero tiene lugar mientras se verifica lo segundo y en los casos de licencia, suspensión ó cualquier otro impedimento temporal del Catedrático respectivo.

Art. 116.—La provisión interina hasta por treinta días puede el Rector verificarla. Por más tiempo corresponde á la Dirección de Estudios; pero tanto ésta como aqué, deben nombrar personas de buena conducta y de bastantes y probados conocimientos en los ramos respectivos, prefiriendo en igualdad de condiciones á los miembros de la Universidad.

Art. 117.—La provisión definitiva de las Cátedras se hace por oposición, á la cual solo tienen acceso, los miembros de la facultad á que la Cátedra vacante corresponde.

Art. 118.—Cuando la Dirección acuerde proveer definitivamente alguna Cátedra, el Rector ordenará al Secretario, anuncie la vacan-

de ella, en los tres números inmediatos del periódico oficial, para que los que quieran oponerse lo verifiquen dentro de tres meses de la fecha del primer anuncio.

Art. 119.—Para que el presentado pueda ser admitido al concurso de oposición, se requiere:

1º—Que sea mayor de veintidós años.

2º—Que sea de buena conducta notoria ó acreditada, si la Dirección lo exigiere con atestados que la satisfagan.

3º—Que sea miembro de la Universidad en la facultad á que la Cátedra pertenezca.

4º—Que no se halle en ninguno de los casos á que aluden los artículos 12 y 13 de esta ley.

Art. 120.—Vencido el término indicado en el anuncio, se dará cuenta con las presentaciones y sus atestados á la Dirección, quien, después de examinarlos, admitirá los opositores que corresponda, y dispondrá el orden de los exámenes, los que han de verificarse con arreglo á lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 121.—Concluidos los exámenes de los opositores admitidos al concurso, se dará cuenta con el resultado á la Dirección y ésta, á que se incorporarán con voto para el acto los examinadores, conferirá la Cátedra por mayoría relativa de votos al más digno de los que hubieren sido aprobados en los exámenes, atendiendo: 1º—A la aptitud; 2º—A la superioridad de grado; y 3º—A los méritos contraídos para con la Universidad. En caso de empate, el voto del Rector debe decidir.

Art. 122.—Cuando no hubiere más que un opositor, á él se le adjudicará la Cátedra, siempre que hubiere sido aprobado en el examen, y que reúna las demás calidades que esta ley exige.

Art. 123.—Al que se le hubiere cedido una Cátedra por oposición, no se le librará el correspondiente título sin que previamente acredite con recibo del Tesorero de la Universidad haber satisfecho los derechos de oposición.

Art. 124.—Librado el título, el Catedrático prestará el juramento prevenido en esta ley, y hasta entonces puede entrar al ejercicio de su destino.

Art. 125.—A ninguna persona podrá conferírsele más de dos Cátedras por oposición.

(Continuará).

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Palacio Nacional.  
Son José, mayo 25 de 1885.

Visto el informe vertido por la Suprema Corte de Justicia en el memorial presentado por el reo José Sánchez Campos, y en consideración á que este no ha comprobado estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 106

del Código Penal, S. E. el General Presidente

RESUELVE:

No ha lugar á la gracia que se solicita en el referido memorial.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Mayo 26 de 1885.

La Municipalidad de este cantón, en sesión del 24 de los corrientes, acordó lo que sigue:

Reunida extraordinariamente esta Corporación el día veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Regidores Señores Carlos H. Sancho, Don Bernardino Peralta, Don Dolores Gutiérrez, Don Celso y Don José Marcelino Robles y presidida por el primero.

Artículo único.—Se ha impuesto esta Corporación del contenido de las respetables circulares del Honorable Señor Ministro de Gobernación, marcadas con los números 14 y 15 de 11 y 21 del corriente, comunicadas á este Municipio por el órgano correspondiente. Bien considerado y discutido el asunto, esta Corporación, que tiene conciencia de sus deberes y de su propia dignidad; que llena en lo posible su importante misión, desplegando el más posible interés en que sus fondos se aseguren competentemente, estén bien administrados y se les dé la inversión legal, no ve sino como una humillación de su parte, abdicar el derecho que una ley vigente le da para administrar por sí sus fondos, en el hecho mismo de colocarlos en un Banco.—No solamente cree este municipio que al aceptar el proyecto aludido, infringe las Ordenanzas Municipales, que ordenan se establezcan las correspondientes Tesorerías para la administración de los fondos, si que también les irrogaría perjuicios y molestias, tanto á los empleados de su dependencia, como á las demás personas que tengan negociaciones con el Municipio. Aun suponiendo que la ley no se lo prohibiera, esta Corporación está en disposición de no sacrificar la conveniencia pública por favorecer los intereses de un establecimiento, que en cambio no le ofrece ninguna remuneración; pues en cuanto á seguridad, el Municipio tiene plena confianza en la honradez y responsabilidad de su Tesorero. Por tanto, y de común acuerdo, se dispuso: no acceder á la proposición á que se refiere el Honorable Señor Ministro de Gobernación. El presente acuerdo será elevado al conocimiento del Supremo Gobierno, por conducto del Señor Gobernador de la provincia.

Al transcribir á US<sup>o</sup> Honorable el anterior acuerdo para conocimiento del Supremo Gobierno, me es grato repetirme de US<sup>o</sup> Honorable, con todo respeto y consideración, muy atento servidor.

JOSÉ M. OREAMUNO.

Nº 9.

Palacio Nacional.

San José, 27 de mayo de 1885.

Señor Gobernador de la provincia de Cartago.

El Gobierno se ha impuesto del

acuerdo dictado por la Municipalidad de esa ciudad, en el cual se niega á adoptar la medida aconsejada por esta Secretaría, de depositar en el Banco donde se custodian las rentas nacionales, los fondos que no hubieran de ser objeto de una aplicación inmediata.

El Gobierno, que se ha limitado á aconsejar lo que estima de utilidad para los Municipios, no extrañaría la resolución de la Municipalidad si esa Corporación se hubiese limitado á consignar una simple negativa; lo que sí ha sorprendido al Poder Ejecutivo es la siniestra y gratuita interpretación que se da á la medida insinuada, y sobre todo la audacia con que la Municipalidad, olvidándose del respeto debido á uno de los altos Poderes Nacionales, y del que á ella misma se debe, se lanza al terreno de las más inconsideradas invectivas.

La moderación del Gobierno ha llegado al punto de no ordenar lo que hubiera podido hacer dentro de sus atribuciones, tributando así la mayor deferencia á las Corporaciones Municipales.

La mayor parte de los Municipios de la República han aceptado el pensamiento del Gobierno, y ninguno, hasta ahora, sino el de la ciudad de Cartago, ha visto comprometida su dignidad.

Y no podía ser de otro modo.—Recomendar el depósito de los fondos municipales en uno de los establecimientos más respetables del país, en el mismo que custodia las rentas nacionales; dejar esta medida (no obstante su utilidad) al arbitrio de las Corporaciones Municipales, sin que el Ejecutivo quisiese imponer opiniones, es no sólo proceder con el mayor respeto á los intereses del pueblo, sino también tratar á las Municipalidades con una consideración y cortesía tan exquisitas, que no cabe interpretación, por apasionada que se suponga, que pueda desprender de la medida aconsejada por el Gobierno, el más ligero ataque á la dignidad de aquellas importantes Corporaciones.

Razón tiene, pues, el Poder Ejecutivo para mirar con profunda sorpresa la aplicación torcida que de sus ideas se hace y la agresión no provocada é injustificable, con que ese Municipio, sin más apoyo que su debilidad, se coloca en frente de uno de los altos Poderes de la Nación.

El acuerdo en referencia, por su fondo inconveniente y por su forma descomedida, ha debido llamar la atención de Ud., ha debido moverlo á usar de sus facultades para impugnarlo, haciendo, dentro de la esfera de sus atribuciones, la amplia defensa á que se prestaba la medida aconsejada por este Ministerio. El Gobierno tiene que calificar con la severidad que merece la conducta omisa de su subalterno.

Sírvase, Señor Gobernador, dar conocimiento de este oficio á la Corporación Municipal de esa ciudad.

Dios guarde á U.

DURÁN.

Nº 103.

Palacio Presidencial.

San José, 27 de mayo de 1885. S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Gobernador de la provincia de Cartago al Sr. Don Modesto Guevara, en reemplazo de Don José María Oreamuno, y recargar interinamente las funciones de dicho empleo, en el Comandante de aquella provincia, mientras el Señor Guevara toma posesión de su cargo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

SECRETARIA DE GUERRA.

N. 319.

Palacio Presidencial.

San José, mayo 27 de 1885. S. E. el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al Señor Don Bernardino Peralta el grado de Capitán de las milicias de la República.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DE LA GUARDIA.

N. 320.

Palacio Presidencial.

San José, mayo 27 de 1885. S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al Señor Marcelino Robles el grado de Subteniente de las milicias de la República.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DE LA GUARDIA.

Nº 321.

Palacio Presidencial.

San José, 27 de mayo de 1885. S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Dar de alta en el servicio activo de las armas á los Señores Sargento Mayor Don Carlos H. Sancho, Capitán Don Dolores Gutiérrez, Teniente Don Celso Robles y Subteniente Don Marcelino Robles.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 296.

Palacio Nacional.

San José, mayo 27 de 1885.

Vista la renuncia que del destino de Administrador de la Aduana Central de Registro ha presentado, con fecha de hoy, el Señor Don Manuel J. Carranza, y en atención al motivo en que la fun-

da, S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada dimisión, dar las gracias al Señor Carranza por sus buenos servicios en aquel puesto, y nombrar para subrogarle, al Señor Don Maurilio Soto.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

FERNÁNDEZ.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen del 1º al 30 de junio próximo.

Fecha.	Nombre.	Residencia.
Junio 1º	Rafael Vargas	Grecia.
" 1º	Vicente Paniagua	San Ramón.
" 1º	Pedro Wals	Esta ciudad.
" 1º	Luz Enamorado	La Unión.
" 1º	Eusebio Vicente	Esta ciudad.
" 1º	Victor Aubert	" "
" 1º	Aurelio Hernández	" "
" 3	Cañas, Beeche y C <sup>o</sup>	" "
" 5	Pedro Hurtado	" "
" 7	Paulino Ortíz	Heredia.
" 8	Andrés Céspedes	Esta ciudad.
" 11	Minor C. Keith	Carrillo.
" 13	José Lepuri	Esta ciudad.
" 13	José Sacripanti	" "
" 14	Apolonio Leiva	" "
" 14	Venancio Solana	" "
" 15	Antolín Chinchilla	Naranjo.
" 15	Matías Sáenz	Heredia.
" 16	Francisco Flores	Esta ciudad.
" 23	Vicente Herrera	Alajuela.
" 23	José Prada	Esta ciudad.
" 23	Bartolomé Angelino	Carrillo.
" 25	G. de Benedicis	Esta ciudad.
" 29	Cayetano Cajigal	Alajuela.
" 30	Francisco Quesada y C <sup>o</sup>	Esta ciudad.
" 30	Mercedes Bustos	Heredia.

Inspección General de Hacienda.—San José, mayo 25 de 1885.

MAN. M<sup>o</sup> CALVO.

2 v.—1.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 18.

Palacio Nacional.

San José, 27 de mayo de 1885. Su Excelencia el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestra de la escuela de niñas del barrio de San Antonio de la ciudad de Alajuela, á la Señora Doña Catalina Méndez; y para maestra del barrio de San José, de la misma jurisdicción, á la Señora Doña Marcelina S. de Aguilar.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, mayo 27 de 1885. Su Excelencia el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para escribiente de la Secretaría de Instrucción Pública, al Señor Don Vicente Guardia, en reemplazo de Don Gerardo Lara, quien no ha aceptado este destino.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 27 de mayo de 1885. Su Excelencia el Benemérito General Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar para director y ayudante de la escuela central de varones de la ciudad de Esparta, por su orden, á los Señores Don Francisco Zúñiga y Don Moisés Guido; y para directora y ayudante del liceo de niñas de la misma ciudad, respectivamente, á las Señoritas Rosario Recinos y Rafaela Herrera.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente,  
FERNÁNDEZ.

Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública.

San José, mayo 27 de 1885.

He recibido su atenta nota fecha de ayer, contraída á manifestarme que por acuerdo número 17 del mismo día, US<sup>a</sup> ha tenido á bien nombrarme individuo del Consejo de Instrucción Pública.

Sin otro mérito que el de abrigar siempre la mejor voluntad por todo lo que tienda al bien de la Instrucción Pública, acepto gustoso dicho nombramiento, confiando en que á mis pocas luces y capacidades para servir á la Patria en tan delicadas funciones, suplirán las muchas de mis ilustrados y distinguidos compañeros.

Soy de US<sup>a</sup> Honorable atento y seguro servidor,

DANIEL NUÑEZ.

San José, 26 de mayo de 1885.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

SEÑOR:

Acepto con gusto el nombramiento de miembro del Consejo de Instrucción Pública que U. S. H. se sirvió comunicarme hoy.

Puedo asegurar á U. S. H. que pondré todo mi empeño en corresponder al honor que se me ha hecho, confiándome este delicado encargo.

Sírvase U. S. Honorable aceptar mis respetuosas consideraciones, y mandar á su atento servidor,

MÁXIMO FERNÁNDEZ.

## ADMON. JUDICIAL.

A las doce del día viernes veintinueve del corriente mes y en la puerta principal de este Juzgado, se han de rematar en el mejor postor las fincas siguientes: 1<sup>a</sup>, un solar situado en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, lindante al Norte, calle en medio, con cafetal de Lorenzo López: Sur, propiedad de José María Vargas y Francisco Jiménez: Este, potrero del mismo Vargas; y Oeste, cafetal del indicado Vargas, constante de un cuarto de manzana, poco más ó menos, valorada en ciento veinticinco pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo octavo, folio quinientos quince, finca número mil ciento cuarenta y siete, Oriental, inscripción número uno.—2<sup>a</sup>, potrero situado en el punto llamado "Tornillar", en el barrio de San Isidro, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia, lindante al Norte, quebrada en medio, potrero de Simón Salazar: Sur, calle real en medio, potrero de José Rodríguez: Este, ídem de Esteban Salazar, hoy de Guadalupe Carvajal; y Oeste, con ídem de Ramón Vargas. Consta como de tres manzanas, mas bien más que menos, valorada en trescientos pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento veintisiete, folio quin-

ientos nueve, finca número seis mil trescientos cincuenta y tres, Oriental, inscripción número seis.—3<sup>a</sup>, terreno sembrado de caña dulce, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, lindante al Norte, con propiedad de Ramón Vargas: Sur, ídem de Benita Jiménez: Este, propiedad de José María Vargas; y Oeste, con ídem de la misma Benita Jiménez; consta como de un octavo de manzana, valorada en cien pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo ciento ochenta y dos, folio trescientos ochenta y tres, finca número diez mil seiscientos treinta y nueve, Oriental, inscripción número uno. Estas fincas pertenecen al concurso de Ramón Vargas y Quirós, y se venden de orden de este Juzgado para pagar á sus acreedores: Ocurra quien quiera hacer postura el día y hora señalados.

Judicatura 1<sup>a</sup> civil y de comercio en 1<sup>a</sup> instancia.—San José, 8 de mayo de 1885.

MARCELO BRENES.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS,  
Secretario.

3 v.—3.

A las doce del sábado trece de junio próximo y en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, se venderán al mejor postor los bienes siguientes: terreno de agricultura y potrero, de superficie accidentada, sito en el barrio de Santiago del Oeste de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante al Norte, terreno de la mortuoria de Dionisio Vargas y calle de entrada en medio, ídem de Pablo Segura: Sur, ídem de la mortuoria dicha y calle pública en medio, ídem de Niéves Brenes: Este, ídem de Dionisio Vargas; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Rafael Castillo; mide una manzana, valorado en cincuenta y siete pesos.—Terreno de agricultura y potrero, de superficie accidentada, situado como la anterior finca: linderos: Norte, terreno de Juan José Herrera, calle en medio: Sur, terreno de esta mortuoria: Este, ídem de Evarista Vargas; y Oeste, ídem de Pablo Segura, Domingo González y Manuel Araya; mide cuatro manzanas, valorado en ciento cincuenta y cinco pesos, y—Terreno de agricultura, de superficie quebrada, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior, linderos: Norte, calle pública en medio, terreno de Isabel Calderón: Sur, ídem de Ramona Vargas: Este, terreno de esta mortuoria; y Oeste, ídem de Evarista Vargas; mide una manzana, valorado en treinta y cinco pesos. Un derecho de ciento cincuenta y tres pesos, cincuenta y dos centavos, proporcional á la cantidad de mil novecientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Felipa Segura y Solera, la finca que se describe así: terreno de potrero y agricultura, parte plano y parte quebrado, con una casa y sus dependencias en él ubicada, sitos en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, terreno de herederos de Juan Vargas: Sur, Río Segundo en medio, ídem de Manuel Campos, Lorenzo Murillo, Rafaela Lara, Jacinto Campos, Marcelino Jiménez y Dionisio Vargas: Este, ídem de los herederos de Santos Herrera; y Oeste, ídem del mismo Dionisio Vargas, calle en medio, y de Joaquín Carbonero; miden, el terreno, como diez y ocho manzanas, y la casa, doce varas de frente por cuatro de fondo, valorado dicho derecho en setenta y cinco pesos.—Todas estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad y libres de gravámenes, pertenecen á la mortuoria de Dionisio Vargas y Segura y se venden á pedimento de partes por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad.—Se admiten propuestas con arreglo á derecho.

Juzgado 1<sup>a</sup>—Alajuela, mayo 25 de 1885.

CANUTO GUERRA.

Francisco Sanabria.—Alfredo Ulve.

3 v. 3

Abierta la sucesión de Ventura Oviedo y Mena, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, todos los que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios, tengan derechos que deducir, lo veri-

ficarán en el término de nueve días, bajo la pena de ley.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, mayo 25 de 1885.

VICENTE CORTÉZ.

J. Lzo. Madrigal.—Raimundo Echevarría.

## COMUNICADO.

Señor General Don A. de Jesús Soto.

Alajuela.

San José, 26 de mayo de 1885.

Muy respetado y querido amigo y Sr. mío:

Hoy llegó á mis manos su muy afectuosa carta, dirigida al Señor Doctor Don Juan J. Flores y á mí, y fechada en 24 del mes que corre; los conceptos en que ella está escrita revelan el alma, el corazón de quien los dictó. Los tiempos de campaña pasados al lado de U., han sido tan felices y tan satisfactorios para mí, que ellos me traen muy gratos recuerdos que no pueden borrarse jamás.

Satisface mucho á un subalterno, principalmente en la carrera militar, que su jefe se muestre contento y satisfecho de su conducta y servicios prestados; por lo que á mí toca, debo confesar con franqueza, que hice lo que estaba al alcance de mi capacidad y fuerzas para cumplir con mi deber, con tanta mas diligencia y actividad, con tanto más gusto y satisfacción, cuanto que tenía delante de mí el noble ejemplo del excelente amigo y distinguido jefe militar de la comarca de Pantareñas, y el de mi activo, laborioso é ilustrado compofesor y amigo Doctor Don Juan J. Flores.

Mi posición como médico militar en esa acción, me ponía en el caso de inquirir donde estaba el soldado que era víctima de algún sufrimiento ó dolor, y para esto, preciso era buscarlo en los campamentos, en los cuarteles ó en los hospitales; era una obligación sagrada impuesta por la ley y por la humanidad; pero esta obligación la cumplamos mi estimado amigo y yo, con gran satisfacción y con placer, porque á ello nos movía no sólo el cumplimiento del deber sino también la noble conducta observada por nuestro amado jefe que nos daba el ejemplo, cuidando constantemente y con el anhelo que lo hace un buen padre con sus hijos, de que nada faltara, de que todos, jefes, oficiales y hasta el último soldado estuvieran en lo posible satisfechos y contentos.

Muy satisfactorio para mí, igualmente que para mi apreciado colega, fué el haber tenido la dicha de que los enfermos que tuvimos en la plaza de Esparta, mejoraron pronto de sus dolencias, en términos de no haber dejado ninguno allí. Si la buena asistencia médica, puede haber contribuido á este feliz resultado, ella habria sido insuficiente, si el digno jefe de la columna de la comarca, no hubiera estado tan solícito en que de nada se careciera en el hospital, para la buena asistencia dietética, comodidad y bienestar de los enfermos.

Las expresivas gracias que U. á nombre del Gobierno y en el suyo propio, da á nosotros, amigos y compañeros suyos, las acepto gustoso, de mi parte, no porque las crea merecer, pues lo hecho por mí no ha sido más que en cumplimiento de un deber, sino por que ellas emanan de la buena voluntad de el que tan dignamente rige los altos destinos del país y de su ilustrado gabinete, así como del noble y cariñoso jefe militar bajo cuyo mando estuvisimos.

Con la efusión de la amistad y el verdadero cariño que le profeso, doy á U. un millón de gracias por la bondad,

la amabilidad y finura, con que me trató en todo el tiempo que estuve á sus órdenes, por los cuidados que me prodigó y la franca y leal amistad con que me distinguió. No quiera Dios que mi querida patria, vuelva á verse jamás en la necesidad de llamar á sus hijos á tomar las armas; pero si desgraciadamente tal emergencia llegara, yo me contaría muy dichoso y sería para mí mucha honra y placer, marchar al lado de U. hacia cualquier punto á donde U. se dirigiese, con tal que todavía entonces yo tuviera capacidad y fuerzas para ello.

Deseo á U., querido amigo y compañero de armas, muy buena salud y felicidad, y soy como siempre su afectísimo atento y seguro servidor,

ANDRÉS SÁENZ.

## SECCION DE AVISOS.

## AVISO.

En esta oficina se ha recibido una carta certificada procedente de Carrillo, dirigida á Ramón Pérez, para la Sra. Josefa Hernández, cuyas personas no han sido encontradas.—Se avisa al público para que aquel que se crea con derecho á dicha pieza, se sirva pasar á recogerla.

Administración General de Correos.—San José, mayo 27 1885.

Dirección General de Correos.  
M. G. ESCALANTE.

## Lotería del Hospicio Nacional de locos.

Por disposición de la Junta de Caridad, si hasta el día 3 de junio próximo, se hubiere vendido toda la emisión de los 1427 billetes del primer sorteo ordinario, se efectuará éste, el DOMINGO 7 DEL MISMO MES. Quedan por realizarse en las Agencias, tan solo 300 billetes poco mas ó menos.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

3 v. 2.

## UNA GRATIFICACION

A la persona que entregue en la casa de habitación del que suscribe ó indique el paradero de un caballo mosqueado, de regular tamaño, hocico blanco, marcado en la paleta al lado de montar, con un fierro parecido á una U ó bocado de freno; que fué tomado por un oficial en la madrugada del 12 de marzo último, en la caballeriza del Hotel de Atenas.

San José, 26 de mayo de 1885.

A. M. VELAZQUEZ.

10 v. 2.

## RESURECCION.

Habiendo cesado los impedimentos que interrumpían la fabricación y expendio de las afamadas aguas gaceosas de la "Violeta", se avisa al público que, desde el día de hoy, se expendirán de nuevo esas aguas, con gran variedad de siropes de superior clase, en el local de la

BOTICA DE LA VIOLETA.

San José, mayo 19 de 1885.

10 v. 5.

## SEMILLAS

Frescas de cebolla y varias otras de hortaliza, acaban de llegar á "La Marina."

San José, Mayo 9 de 1885.

10 v. 5.